TEXTO DEFINITIVO

LEY H-1275

(Antes Ley 22403)

Sanción: 16/02/1981

Promulgación: 16/02/1981

Publicación: B.O. 20/02/1981

Actualización: 31/03/2013

Rama: CONSTITUCIONAL

ORGANIZACION DE LA JUSTICIA FEDERAL DE SAN MARTIN, SAN ISIDRO, MORON, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1- Créase un (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en la jurisdicción

federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, el cual tendrá competencia en

materia penal y se integrará con dos (2) secretarías, provenientes cada una de ellas

de los Juzgados Federales de Primera Instancia Nro. 2 y Nro. 3 de esa ciudad.

Art. 2- A los efectos de la competencia penal, divídese la jurisdicción federal de

General San Martín, provincia de Buenos Aires, en dos zonas: Sur y Norte.

Art. 3- La zona Sur abarcará los partidos de Morón, La Matanza, Merlo, Moreno,

Marcos Paz, Tres de Febrero y General San Martín. Tendrá competencia en dicha

zona el Juzgado que se crea por el artículo 1°, que tendrá su sede en la ciudad de

Morón y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón.

Art. 4- La zona Norte abarcará los partidos de Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López y General Sarmiento. Tendrá competencia en la misma el actual Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 3 de San Martín, que trasladará su sede a la ciudad de San Isidro, y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro.

Art. 5- El Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de San Martín conservará la competencia que le acuerda la Ley 22292 # y mantendrá su sede en esta ciudad, denominándose Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín Nro. 1.

Art. 6- Las Fiscalías Federales Nros. 1 y 3 de San Martín trasladarán su asiento a las ciudades de Morón y San Isidro, y actuarán en todas las causas en que corresponda intervenir a los Juzgados Federales a instalarse en ellas, respectivamente.

Art. 7- La Fiscalía Federal Nro. 2 de San Martín mantendrá su sede en esta ciudad y actuará en todas las causas en que corresponda intervenir a los Juzgados Federales que quedan radicados en ella.

Art. 8- Créanse dos (2) Defensorías Oficiales, las que atenderán los asuntos penales que tramiten ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón y San Isidro, y tendrán su sede en estas ciudades, respectivamente.

Art. 9- La actual Defensoría Oficial de San Martín mantendrá su sede en esta ciudad y tendrá igual competencia que la establecida en el artículo 7° para la Fiscalía Federal Nro. 2.

Art. 10.- Las causas en trámite ante los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia de San Martín a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, continuarán radicadas donde se encuentran hasta su terminación definitiva, cualquiera sea la competencia y sede que en lo sucesivo corresponda a esos tribunales.

Art. 11.- Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo A, para integrar el Juzgado y las Defensorías creadas por esta Ley.

Art. 12.- Será Tribunal de Alzada y ejercerá superintendencia respecto de los Juzgados incluidos en esta Ley la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.

ANEXO A

ESTADO - PODER JUDICIAL - ORGANIZACIÓN JUDICIAL - FUERO FEDERAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON

Magistrados y Funcionarios

1 - Juez Federal de Primera Instancia

Personal Administrativo y Técnico

1 - Oficial Superior de Sexta (Oficial de Justicia)

DEFENSORIA OFICIAL FEDERAL DE MORON

Magistrados y Funcionarios

1 - Defensor Oficial

Personal Administrativo y Técnico

- 1 Jefe de Despacho de Segunda (Oficial Primero)
- 1 Auxiliar Superior de Séptima
- 1 Auxiliar
- 1 Auxiliar de Séptima

Personal de Servicio

1 - Auxiliar de Quinta

DEFENSORIA OFICIAL FEDERAL DE SAN ISIDRO

Magistrados y Funcionarios

1 - Defensor Oficial

Personal Administrativo y Técnico

- 1 Jefe de Despacho de Segunda (Oficial Primero)
- 1 Auxiliar Superior de Séptima
- 1 Auxiliar
- 1 Auxiliar de Séptima

Personal de Servicio

1 - Auxiliar de Quinta

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY H-1275

(Antes Ley 22403)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1°	Art. 1° texto original.
2	Art. 3° texto según Ley 22850 Art. 1.
3	Art. 4 texto según Ley 22850 Art. 1.
4	Art. 6 texto según Ley 22850 Art. 1°.
5	Art. 7 texto según Ley 22850 Art. 1°.
6	Art 8 texto original.
7	.Art 9 texto original.
8	Art 10 texto original.
9	Art 11 texto original.
10	Art 12 texto original.
11	Art 14 texto original.
12	Art 15 texto original.

Art. 2° derogado por Ley 22850, Art. 2°

Art. 5° derogado por Ley 22850, Art. 2°

Art. 13 suprimido por caducidad objeto cumplido.

Art. 16 suprimido por caducidad objeto cumplido.

Art. 17 de forma. Suprimido.